

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA
DE PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA, PROYECTO NUEVO "PODER
DE COMPRA SECO ENAMI
RANCAGUA", PRESENTADA POR
EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 00249

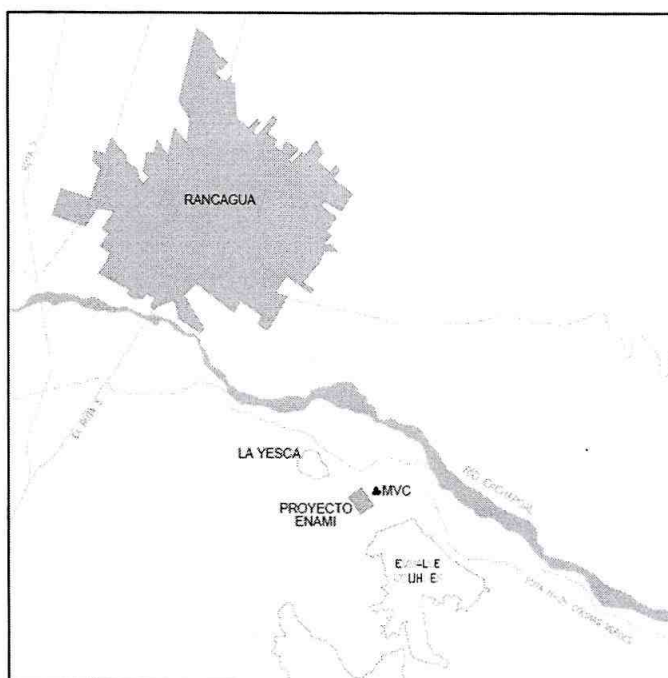
RANCAGUA, 23 NOV. 2018

VISTOS:

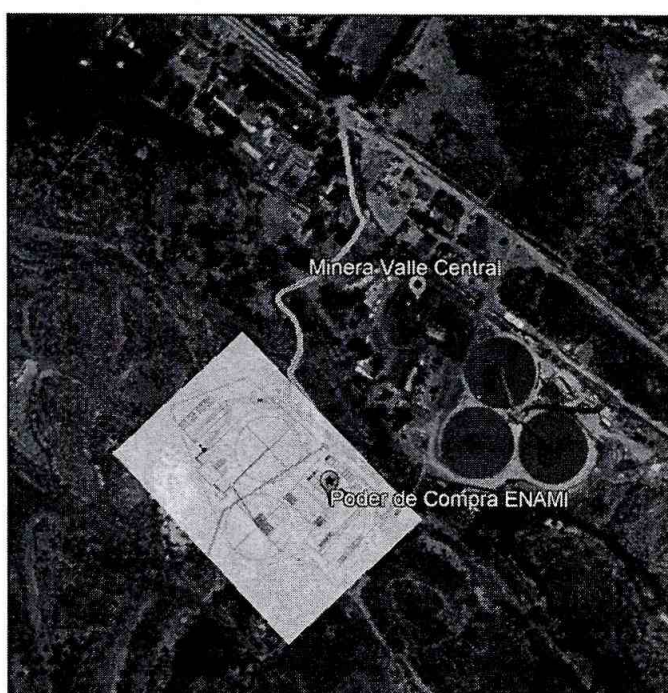
1. La Carta N°351 de fecha 30 de agosto de 2018 que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") y los antecedentes que la acompañan, respecto de la ejecución de un proyecto nuevo denominado "Poder de compra seco ENAMI Rancagua" (en adelante, "Proyecto"), presentada y formalizada con fecha 31 de agosto de 2018 ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, "SEA Región de O'Higgins"), por ENAMI, representada legalmente por el señor Víctor Olivares Pérez (en adelante, "Proponente").
2. La Carta N°496 de fecha 28 de septiembre de 2018 del SEA Región de O'Higgins, a través de la cual se solicitan mayores antecedentes de fondo al Proponente, para dar adecuada respuesta a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.
3. La Carta N°380 de fecha 16 de octubre de 2018, presentada y formalizada en la misma fecha en la Oficina de Partes del SEA Región de O'Higgins, mediante la cual el Proponente ingresa mayores antecedentes de fondo en respuesta a la Carta N°496/2018, en el marco de la consulta de pertinencia de ingreso individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución.
4. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia, y en el expediente del e-pertinencia de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución.
5. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
6. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA 119046/194/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 25 de octubre de 2018 con Toma de Razón de fecha 19 de noviembre de 2018, mediante el cual se nombra a Don Pedro Pablo Miranda Acevedo en el cargo de Director Regional del SEA Región de O'Higgins; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución, y complementada con los antecedentes ingresados con fecha 16 de octubre de 2018; todos presentados ante el SEA Región de O'Higgins, se señalaron los siguientes hechos que motivan dicha consulta:
 - a. El Proyecto tiene por objetivo implementar una planta de acopio y pago, correspondiente a 4.500 toneladas/mes de minerales provenientes de los pequeños productores de la zona central, los cuales venden su producción a ENAMI.
 - b. El Proyecto se implementará en la comuna de Requínoa, provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Se ubicará en el kilómetro 13 de la ruta H-35 denominada "Colinas Verdes". El área a intervenir fue de propiedad de Codelco Chile División Teniente, la cual evidencia intervenciones industriales previas a la vigencia de la ley N°19.300, entre ellas: caminos, estructuras de fundación, remoción y disposición de material, tendido eléctrico, entre otras.

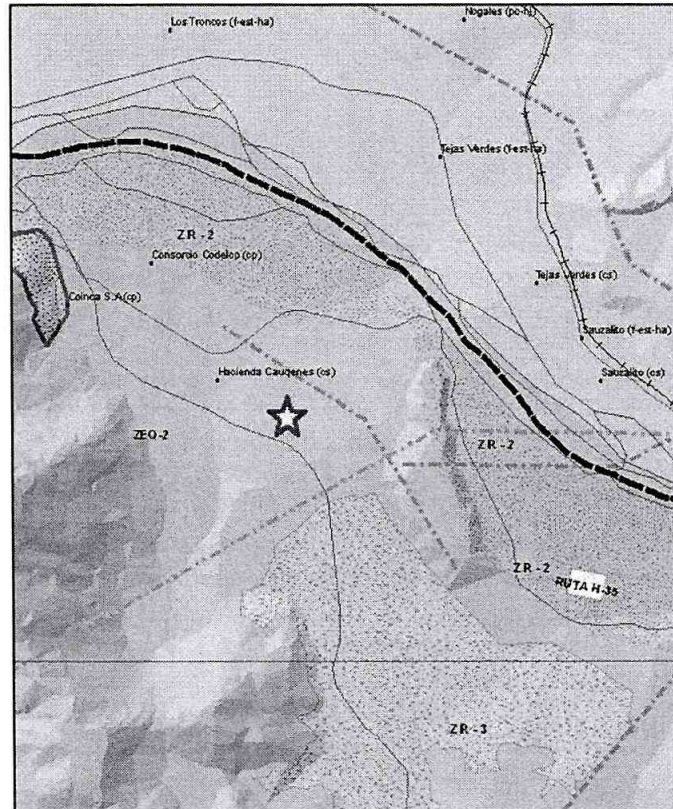


Fuente: Figura N°1 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.



Fuente: Figura N°2 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.

- c. El terreno en donde se emplazará el Proyecto corresponde a un área de equipamiento (Zona ZEQ-2), de acuerdo a lo establecido por el Plan Regulador Intercomunal de Río Claro; por lo tanto, la iniciativa tendrá compatibilidad territorial con esta zonificación, debido a que la Zona ZEQ-2 de equipamiento, faculta como usos permitidos aquellas actividades productivas, preferentemente industrial e instalaciones complementarias como oficinas, salas de ventas, bodegas, silos, salas y plantas de frío, entre otras. Al respecto, la implementación de una planta de acopio y pago de minerales, se asimilará a uso industrial, de acuerdo a las características señaladas por el artículo 2.1.28 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción. A continuación, se grafica el emplazamiento del Proyecto respecto a la zonificación del Plan Regulador Intercomunal de Río Claro.



Fuente: Plan Regulador Intercomunal de Río Claro.

- d. De acuerdo a lo indicado por el Proponente en el numeral 3 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso, el área del Proyecto no se localiza en áreas cercanas a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.
- e. El área del emplazamiento corresponderá a 5 hectáreas. El desglose de la superficie a utilizar incluye: la instalación de un área multipropósito, una bodega de materiales transitorios, una romana de 60 toneladas de capacidad, una cancha de recepción de minerales, una planta de chancado, un sistema automatizado de muestreo, un laboratorio y refinación, y un acopio transitorio para el mineral rechazado por el sistema muestreo. Al respecto, las coordenadas UTM, Datum WGS 84 de localización, serán las siguientes:

Vértice	Coordenada Este	Coordenada Norte
P1	344.693	6.209.973
P2	344.628	6.209.849
P3	344.577	6.209.899
P4	344.486	6.209.862
P5	344.360	6.210.083
P6	344.466	6.210.135

Fuente: Tabla 1 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.

- f. Al proyecto se accederá desde el enlace Olivar en la ex ruta 5 Sur a través de la ruta H-35 denominada "Colinas Verdes", hasta el kilómetro 13, ingresando por la entrada que actualmente posee Minera Valle Central.

g. El Proyecto consistirá en implementar una planta de acopio y pago, correspondiente a 4.500 toneladas/mes, de minerales provenientes de pequeños productores de la zona central que venden su producción a ENAMI. De acuerdo a las estadísticas existentes del área, hay aproximadamente 48 productores mineros que están vendiendo minerales con contenido metálico de oro y/o cobre, que son comprados por ENAMI.

h. El Proyecto determinará la masa de oro y/o cobre que contiene el mineral entregado por los mineros, el que posteriormente se valoriza y paga a los mismos. Esto se realiza a través de las siguientes partes o etapas:

- Determinación de masa de mineral: Se realiza a través de un sistema de pesaje o romana de camiones.
- Recepción del mineral: Disposición en canchas de forma transitoria.
- Determinación de ley del mineral: Consiste en la realización del análisis químico de una muestra representativa del mineral entregado por los mineros. Esta muestra es obtenida luego del proceso de chancado, y posterior reducción de tamaño en una torre de muestreo.
- Disposición en cancha de mineral a despacho.

i. Cronograma de las Fases del Proyecto:

- Fecha inicio de la Fase de Construcción: noviembre 2018.
- Fecha de inicio de la Fase de Operación: enero 2019.
- Fecha de inicio de la Fase de Cierre: año 2039 (20 años de vida útil).

j. Infraestructura Requerida:

- Área Multipropósito: Sector que incorpora la instalación de oficina administrativa, oficina del operador, sala de mantención (incluye bodega de sustancias peligrosas), sala de primeros auxilios, comedor, sala de cambio, agua potable/industrial, estanque y surtidor de combustible.
- Bodega de materiales transitorios: Patio de reutilización y bodega de residuos peligrosos.
- Una romana de 60 toneladas de capacidad que incluye plataforma, sistema de pesaje, plataforma de ingreso y salida de camiones y caseta operacional.
- Cancha de recepción de minerales adecuada de 85 x 35 metros (2.975 m²), en las cuales se podrán recibir hasta 80 lotes de mineral sin procesar, y estacionamiento de camiones.
- Una planta de chancado que tendrá un chancador primario (de mandíbula) autónomo, un chancador secundario de cono móvil, un harnero móvil montado sobre un carro móvil como sistema de selección de tamaño de producto y recirculación del sobre tamaño, un chancador terciario y harnero. El producto en tamaño granulométrico será 100 % bajo 1/2 pulgada.
- Un sistema automatizado de muestreo (torre de muestreo).
- Laboratorio y refinación: Instalaciones para el refinado de muestras donde se realiza la disminución de tamaño desde 1/2 pulgada, a bajo 200 mallas, en donde se utilizan equipos como secadores de muestras, pulverizadores, tamices, tambor homogeneizador y separadores de muestras.
- El mineral rechazado por el sistema muestreo o mineral que no compone la muestra, se descarga desde la torre de muestreo a un acopio transitorio, para luego ser transportado a las canchas de mineral a despacho.

k. Flujo Vehicular:

Los vehículos que circularán en el Proyecto serán externos a ENAMI, estimándose un número aproximado de 8 viajes diarios de camiones tolva de doble y simple eje, con capacidad (promedio) de 25 toneladas. Considerando que la ruta H-35 es de uso preferentemente industrial por atender la logística de transporte de División EL Teniente, Minera Valle Central y el Relleno sanitario La Yesca, el flujo de camiones de recepción y despacho que aportará el Proyecto no será de consideración.

l. Emisiones atmosféricas:

Se calcularon las emisiones atmosféricas que se generarán durante la construcción del proyecto, las cuales se sintetizan en la siguiente Tabla:

Actividad	MP10	MP2,5
Escarpe	0,160	0,120
Carguío y volteo	0,008	0,006
Acopio de material	0,001	0,001
Emisiones por combustión de motores	0,029	0,022
Totales	0,198	0,149

Fuente: Tabla 5 del Anexo “Estimación de emisiones” de los antecedentes complementarios de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.

Las emisiones atmosféricas que se generarán durante la operación del Proyecto, serán las siguientes:

Actividad	TOTAL EMISIONES (Ton/operación)	
	MP10	MP2.5
Cargador frontal para acopios	0,071	0,053
Chancado y Harneo	0,340	0,173
Carguío de material	0,034	0,025
Acopio de mineral	0,00018	0,00013
Transito de camiones por caminos no pavimentados, interior planta	0,132	0,096
Funcionamiento de motores de camiones	0,779	0,571
Funcionamiento motores de maquinaria	0,36	0,27
TOTAL	1,71	1,17

Fuente: Tabla 18 del Anexo “Estimación de emisiones” de los antecedentes complementarios de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.

Para el cálculo de las emisiones totales de la etapa de cierre, se considerará un movimiento de material aproximado de 5.000 m³, estimándose que serán equivalentes en el peor caso, a las emisiones estimadas en la etapa de construcción.

Respecto de las emisiones de material particulado y gases de combustión, producto del tránsito de maquinaria, camiones y vehículos por caminos no pavimentados, se tomarán las siguientes medidas:

- Se contempla la humectación de los caminos de tránsito interno, con una frecuencia de dos veces al día.
- Mantenimiento adecuado de la maquinaria utilizada en la obra, para prevenir las emisiones de gases y material particulado.
- Regulación de velocidades de tránsito al interior de la faena, de manera de minimizar las emisiones.
- Exigencia de revisión técnica y de gases al día, para los vehículos que ingresen a la planta.

m. Residuos Sólidos:

Los residuos domésticos generados durante la etapa de construcción y operación se calculan asumiendo una dotación de 15 personas, y se estimará en 11,3 kg/día (0,75 kg/persona/día). Estos residuos serán dispuestos en recipientes adecuados, para su recolección y retiro por una empresa autorizada por la Autoridad Sanitaria al Relleno Sanitario La Yesca.

Los residuos industriales, tales como: despuntes, HDPE, trozos de tuberías y elementos menores serán retirados por el contratista, disponiéndose en un lugar autorizado por la Autoridad Sanitaria.

Los residuos peligrosos tales como envases de pinturas tóxicas o corrosivas, brochas, entre otros, serán retirados por el contratista; asimismo, los residuos industriales tales como plásticos, tuberías, restos de acero, restos de madera, serán almacenados en un Patio de Salvataje que se instalará al interior de la Planta, en donde serán segregados, reutilizados, y el sobrante eliminado para su disposición final, por una empresa autorizada por la Autoridad Sanitaria. El manejo de estos residuos se ejecutará de acuerdo al D.S. N° 148/04 del Ministerio de Salud, Reglamento sanitario sobre el manejo de residuos peligrosos, y serán dispuestos en un sitio autorizado por la Autoridad Sanitaria.

n. Sustancias Peligrosas:

El manejo y gestión relativo de los suministros y almacenamiento de las sustancias peligrosas, se ajustará a la normativa vigente sobre almacenamiento de sustancias peligrosas, D.S. N°43/2016 del Ministerio de Salud, y al D.S. N°160/2008 del MINECON, Reglamento de seguridad para las instalaciones y operaciones de producción y refinación, transporte, almacenamiento, distribución y abastecimiento de combustibles líquidos.

El suministro de combustible a maquinaria para la etapa de construcción, operación y cierre, se efectuará a través de un servicio que cuente con las autorizaciones correspondientes; por lo tanto, no existirá almacenamiento de combustibles en las instalaciones del Proyecto.

Durante la etapa de operación se estima la utilización y/o almacenamiento de las sustancias que se contemplan en la Tabla "C", inserta en los antecedentes complementarios de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

	N.U.	CLASE NCh382.Of98	CANTIDAD UNIT	Clasificación DS 40, n	Cantidad	Clasificació n del art.3 letra ñ) D.S. N° 40/13 MMA.
Diluyente o similar	1263	3	15 lt	sustancias inflamables	157 Kg	N3
Repelent 100 o similar	1268	3	20 lt			80.000 Kg
Diesel o similar	1202	3	20 lt			
Esmalte sintético o similar	1263	3	80 lt			
Esmalte epóxico o similar	1263	3	20 lt			
Quikfill 38 o similar	1760	8	60 lt	sustancias corrosiva	64 Kg	N4 120.000 Kg

Fuente: Tabla C de los antecedentes complementarios de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.

o. Residuos Líquidos:

Los residuos líquidos generados en las etapas de construcción y operación corresponderán sólo a aguas servidas, provenientes de los baños químicos, las cuales serán retiradas y transportadas a su disposición final por una empresa autorizada por la Autoridad Sanitaria, con una frecuencia de dos veces por semana. La cantidad de baños químicos a instalar en la faena se calculará en base a lo establecido en los artículos 23 y 24 del D.S. N°594/99 del Ministerio de Salud, Reglamento sobre condiciones básicas en lugares de trabajo. La cantidad aproximada de agua servida generada será de 1,8 m³/día (120 litros/persona/día), asumiendo una dotación de 15 personas.

p. Plan de Cierre:

El Proyecto tendrá una vida útil estimada de 20 años, y considerará dentro de su planificación una etapa de abandono, de acuerdo a la Ley N°20.551, Ley de cierre y abandono de faenas

mineras. Las medidas de cierre específicas para las áreas de operación del poder de compra (instalaciones de procesamiento y acopio) serán parte de un Plan de Cierre General del Proyecto, el cual se presentará oportunamente a la autoridad ambiental y a SERNAGEOMIN.

2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

“Letra h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

Letra i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

Letra ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

4. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

“Letra h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).

Letra i.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes).

Letra ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg). Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo.

Letra ñ.4. Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg). Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la

reemplace. Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

5. Que, al respecto el SEA Región de O’Higgins, estima que el proyecto nuevo denominado “Poder de compra seco ENAMI Rancagua”, no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

5.1. Artículo 3°, literal h), subliteral h.2. del RSEIA.

Debido a que el área de emplazamiento del Proyecto corresponderá a 5 hectáreas (en donde se ubicará un área multipropósito, una bodega de materiales transitorios, una romana de 60 toneladas de capacidad, una cancha de recepción de minerales, una planta de chancado, un sistema automatizado de muestreo, un laboratorio y refinación, y un acopio transitorio para el mineral rechazado por el sistema muestreo), no superará el umbral de destino industrial de una superficie igual o mayor a 20 hectáreas.

El Proyecto es considerado de carácter industrial y se ubicará en la comuna de Requínoa; por lo tanto, los datos de emisiones atmosféricas se comparan con los señalados en la Tabla 3 del D.S. N°15 de 2013 del Ministerio del Medio Ambiente, Plan de Descontaminación Atmosférico (en adelante, “PDA”) para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, dado que la comuna de Requínoa está inserta dentro del PDA.

En las siguientes Tablas se comparan los datos de MP10 y MP 2,5 aportados por el Proyecto (considerando las etapas de construcción, operación y cierre), respecto a los umbrales de la Tabla 3 del PDA, tanto anual como diaria, respectivamente.

	TOTAL EMISIONES (Ton/año)	
	MP10	MP2.5
Emisión total estimada de contaminante en la zona	214	159
Límite de emisión contaminante (5%)	10,7	7,95
Emisiones totales del proyecto	2,11	1,45

Fuente: Tabla B de los antecedentes complementarios de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.

	TOTAL EMISIONES (Ton/día)	
	MP10	MP2.5
Emisión total estimada de contaminante en la zona	0,59	0,44
Límite de emisión contaminante (5%)	0,030	0,022
Emisiones totales del proyecto	0,0059	0,0040

Fuente: Tabla B.1 de los antecedentes complementarios de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.

De acuerdo a ambas tablas, los datos de estimación de emisiones para MP10 y MP2,5; tanto anual como diaria, no superarán el 5% de la emisión diaria total estimada de esos

contaminantes en la Zona saturada por MP10 y 2,5 del Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

De acuerdo a lo anterior, corresponde a la magnitud establecida por el legislador de esta tipología de proyecto, señalada en el artículo 3°, subliteral h.2. del RSEIA.

5.2. Artículo 3°, literal i), subliteral i.1. del RSEIA.

El Proyecto es considerado de desarrollo minero, por tratarse de un proceso intermedio entre extracción y beneficio de mineral, con una capacidad máxima de recepción de 4.500 ton/mes de minerales provenientes de los pequeños productores mineros de la zona central, los cuales venden su producción a ENAMI, quien determinará la masa de oro y/o cobre que contiene el mineral entregado por los mineros, el que posteriormente se valoriza y paga a los mismos. En este contexto, la capacidad máxima de recepción del Proyecto (4.500 ton/mes) resulta inferior a 5.000 toneladas mensuales.

De acuerdo a lo anterior, no corresponde a la magnitud establecida por el legislador de esta tipología de proyecto, señalada en el artículo 3°, literal i.1) del RSEIA.

5.3. Artículo 3°, literal ñ), subliterales ñ.3. y ñ.4. del RSEIA.

Durante la etapa de operación se estima la utilización y/o almacenamiento de las sustancias que se contemplan en la Tabla "C", inserta en los antecedentes complementarios de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

	N.U.	CLASE NCh382.Of98	CANTIDAD UNIT	Clasificación DS 40, ñ	Cantidad	Clasificación del art.3 letra ñ) D.S. N° 40/13 MMA.
Diluyente o similar	1263	3	15 lt	sustancias inflamables	157 Kg	Ñ3
Repelent 100 o similar	1268	3	20 lt			80.000 Kg
Diesel o similar	1202	3	20 lt			
Esmalte sintético o similar	1263	3	80 lt			
Esmalte epóxico o similar	1263	3	20 lt			
Quikfill 38 o similar	1760	8	60 lt	sustancias corrosiva	64 Kg	N4 120.000 Kg

Fuente: Tabla C de los antecedentes complementarios de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.

En función de los valores indicados en la Tabla anterior, el Proyecto no almacenará cantidades superiores a lo señalado en los literales ñ.3. y ñ.4. del RSEIA; debido a que almacenará 175 kg de sustancias inflamables < al umbral de 80.000 kg; y almacenará 64 kg de sustancias corrosivas < al umbral de 120.000 kg.

De acuerdo a lo anterior, no corresponde a la magnitud establecida por el legislador de esta tipología de proyecto, señalada en el artículo 3°, subliterales ñ.3. y ñ.4. del RSEIA.

5.4. Artículo 3°, literal p) del RSEIA.

El terreno en donde se emplazará el Proyecto corresponde a un área de equipamiento (Zona ZE-Q-2), de acuerdo a lo establecido por el Plan Regulador Intercomunal de Río Claro; por consiguiente, la iniciativa tendrá compatibilidad territorial con esta zonificación, debido a que la Zona ZE-Q-2 de equipamiento faculta como usos permitidos, aquellas actividades productivas, preferentemente industrial e instalaciones complementarias como oficinas, salas de ventas, bodegas, silos, salas y plantas de frío, entre otras. Al respecto, la implementación de una planta de acopio y pago de minerales, se asimilará a uso industrial, de acuerdo a las características señaladas por el artículo 2.1.28 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.; por lo tanto, no considerará la ejecución de obras, programas o actividades en

áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3° literal p) del RSEIA.

6. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, el nuevo proyecto “Poder de compra seco ENAMI Rancagua” presentado por Empresa Nacional de Minería (ENAMI), representada legalmente por el señor Víctor Olivares Pérez, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por Empresa Nacional de Minería, representada legalmente por el señor Víctor Olivares Pérez, cuya veracidad son de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarios para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.


DIRECTOR REGIONAL
PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL

REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS


GAR

OFPAR/2018/RES/119

Destinatario:

- Señor Víctor Olivares Pérez. Calle Colipi N°260, ciudad y comuna de Copiapó, Región de Atacama. Correo electrónico: volivares@enami.cl y mindy.fuentes@gmail.com

Distribución:

- SEREMI de Minería, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Servicio Nacional de Geología y Minería, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección de Obras Municipales, Ilustre Municipalidad de Requínoa.
- Alcalde Ilustre Municipalidad de Requínoa.
- Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Consulta de Pertinencia de Ingreso Proyecto “Poder de compra seco ENAMI Rancagua”. ID PERTI-2018-2234.
- Expediente (Carpeta N°39/2018) consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2018, Proyecto “Poder de compra seco ENAMI Rancagua”.
- Oficina de Partes, SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.